



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/5ªS/165/2017**

**TIPO DE JUICIO: NULIDAD**

**EXPEDIENTE: TJA/5ªS/165/2017**

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:** [REDACTED]

[REDACTED] EN SU  
CARÁCTER DE AGENTE DE  
TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA POLICÍA VÍAL DEL  
MUNICIPIO DE JIUTEPEC,  
MORELOS Y/OTROS.

**MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CEREZO.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: JORGE LUIS DORANTES  
LIRA.**

Cuernavaca, Morelos, a quince de agosto de dos mil  
diecisiete.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de  
Morelos en sesión del día, resolvió de manera definitiva el  
presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

### **GLOSARIO**

**Parte actora** [REDACTED]

**Acto(s)  
impugnado(s)**

██████████  
"Acta de infracción número ████████ y supuesto certificado médico, ya que en el acta de infracción solo se menciona número ████████ y supuesta prueba de alcoholimetría realizada por las autoridades demandadas y en consecuencia la cancelación y o nulidad de la multa administrativa por la cantidad de ████████ y la cantidad que resulte por uso de suelo y corralón."

**Autoridades  
demandadas**

██████████ en su carácter de Agente de Tránsito de la Dirección General de la Policía Vial; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y Ayuntamiento Constitucional, todas las autoridades del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Código Procesal**

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Tribunal**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**RESULTANDOS**

1.- Mediante acuerdo de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, se admitió la demanda de nulidad promovida por [REDACTED] en contra de [REDACTED] en su carácter de Agente de Tránsito de la Dirección General de la Policía Vial; de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y del Ayuntamiento Constitucional, todas ellas, autoridades del Municipio de Jiutepec, Morelos, en el que señalaron como actos impugnados:

“a) Acta de infracción número [REDACTED], y supuesto certificado médico, ya que en el acta de infracción solo se menciona número [REDACTED] y supuesta prueba de alcoholimetría realizada por las autoridades demandadas y en consecuencia la cancelación y o nulidad de la multa administrativa por la cantidad de [REDACTED] y la cantidad que resulte por uso de suelo y corralón.”

Y como pretensiones deducidas en el juicio:

“a) La declaración de nulidad del acto impugnado...”

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las **Autoridades demandadas** para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete los CC. [REDACTED] se presentaron de manera personal ante la Quinta Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa para desistirse de la acción y de la demanda presentada ante este Tribunal registrada bajo el número TJA/5aS/165/17, recibida en este Tribunal el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, bajo el número de folio [REDACTED] lo que se hace sin coacción alguna, desistimiento que ratificaron para todos los efectos legales, motivo por el cual se les tuvo por desistidos de la acción y demanda para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

4.- Consecuentemente mediante auto de esa misma fecha, el cual surtió sus efectos el día diecisiete de julio del dos mil diecisiete se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho proceda ante la actualización de una causal de improcedencia, la cual se dicta en los siguientes términos:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI(repetida), 25, 40 fracción I, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

Porque que el acto impugnado consiste en "Acta de infracción número [REDACTED] certificado médico número [REDACTED]".



prueba de alcoholimetría realizadas por las **Autoridades demandadas**, que en el ejercicio de sus funciones materializaron dicho actos.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

El artículo 76 de la Ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

En el caso que nos ocupa, los ciudadanos [REDACTED], se desistieron de la acción y de la demanda intentada en contra de las autoridades demandadas, mediante comparecencia personal del día trece de julio de dos mil diecisiete.

El artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

***“ARTÍCULO 77.- Procede el sobreseimiento del juicio:***

*I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

*[...]*”

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora, se desistió de la acción y de la demanda, mediante**

**comparecencia personal de fecha trece de julio del año en curso, y con esa misma fecha ratificó su desistimiento.**

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo al haberse actualizado una causal de improcedencia.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas [REDACTED] en su carácter de Agente de Tránsito de la Dirección General de la Policía Vial; Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y Ayuntamiento Constitucional, todas las autoridades del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala Instructora; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala Instructora; **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala Instructora; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA INSTRUCTORA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA INSTRUCTORA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA INSTRUCTORA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/165/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de [REDACTED] en su carácter de Agente de Tránsito de la Dirección General de la Policía Vial del Municipio de Jutepec, Morelos y/os, misma que es aprobada en Pleno de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete. CONSTE.

YBG.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"